

Andalucía, en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1734/91, promovido por Técnica e Instalaciones del Sur, S.A. sobre Sanción-cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos estimar y estimamos el recurso presentado por la Procuradora Sra. Noguera Martín, en nombre y representación de Técnicas e Instalaciones del Sur, S.A., contra resolución de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, Dirección de Trabajo y Seguridad Social de fecha 13 de noviembre de 1990, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía adoptada en el expediente 63/90 de fecha 27.7.90 por lo que se impuso a la recurrente la sanción de 5.000 pesetas, confirmando el acto practicado por la Inspección de Trabajo; las anulamos por ser contrarios al Orden Jurídico, dejando sin efecto la sanción de cinco mil pesetas impuestas. Sin costas.

Sevilla, 5 de mayo de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 6 de mayo de 1993, de la Dirección General y Seguridad Social, por la que se determinan las fiestas locales para 1993, en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se relacionan.

El artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, (Boletín Oficial del Estado núm. 180 del 29 de julio), atribuye a la Autoridad Laboral competente, la facultad de determinar hasta dos días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, que con el carácter de Fiestas Locales le sean propuestos por los Plenos de los Ayuntamientos de cada municipio.

Tránsferida la competencia en esta materia a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre (Boletines Oficiales del Estado núms. 29 y 30, de los días 3 y 4 de febrero de 1983) asignada a la Consejería de Trabajo por Decreto 26/1983, de 9 de febrero (BOJA 15, de 22 de febrero), en uso de las facultades que me están conferidas en virtud de lo dispuesto por el Decreto 240/1990, de 28 de agosto (BOJA 73, de 31 de agosto), esta Dirección General,

RESUELVE

Primero. Determinar como días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, con el carácter de Fiestas Locales en los respectivos Municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1993, ambos inclusive, los relacionados en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de mayo de 1993.- El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

ANEXO

Granada		
Pinos Puente	17 mayo	20 agosto
Sevilla		
Gines	25 mayo	10 junio

RESOLUCION de 6 de mayo de 1993, por la que se autoriza el cambio de fiesta local en el municipio de Chucena (Huelva).

Recibida solicitud del Ayuntamiento de Chucena (Huelva), proponiendo el cambio de fiesta local, determinada en la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de 28 de enero de 1993 (BOJA núm 13 de 6 de febrero), estimándose conveniente autorizar el cambio solicitado, en virtud de lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio,

RESUELVE

Artículo 1º. Autorizar el cambio de fiesta local, para el presente año, determinada por Resolución de 21 de diciembre de 1992 (BOJA núm. 13 de 6 de febrero), en el municipio de Chucena (Huelva) sustituyéndose el 14 de mayo por el 10 de junio.

Artículo 2º. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de mayo de 1993.- El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

CONSEJERIA DE SALUD

CORRECCION de errores de la Orden de 26 de marzo de 1993, por la que se establecen las normas para la revisión de los condiciones económicos aplicables a la asistencia sanitaria concertada por el Servicio Andaluz de Salud durante 1990 y 1991. (BOJA núm. 35, de 6.4.93).

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la expresada Orden inserto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 35, de 6 de abril de 1993, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2.859, primera columna, apartado G), punto 5, donde dice: «En el domicilio del paciente, con máquina. Porcentaje de aumento 5. Tarifa máxima 12.727»; debe decir: «En el domicilio del paciente, con máquina. Porcentaje de aumento 7. Tarifa máxima 12.627».

En la página 2.859, primera y segunda columnas, apartado G), punto 8, donde dice: «Como compensación económica al paciente, en concepto de gastos de agua y electricidad...»; debe decir: «Como compensación económica al paciente, en concepto de agua y electricidad, por cada sesión de hemodiálisis domiciliaria con máquina, se abonarán 750 pesetas por sesión».

Sevilla, 3 de mayo de 1993

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 21 de abril de 1993, por la que se establece el régimen de concesión de subvenciones a las Federaciones Andaluzas de Deporte.

El Estatuto de Autonomía en su artículo 13.31 recoge como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Deporte, competencia que el R.D. 4096/83 de 29 de diciembre hizo efectiva con las transferencias de funciones y servicios necesarios para el desarrollo de ésta.

El Decreto 146/85, de 26 de junio, que regula la constitución, estructura y fines de las Federaciones Andaluzas de Deporte, establece que las competencias y fines que a las mismas corresponden, se realizarán en coordinación con el órgano competente de la Junta de Andalucía y de la Federación Española correspondiente.

En la medida en que a las Federaciones Andaluzas, al tiempo que se les reconoce naturaleza jurídico-privada, se les atribuye, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando como agentes colaboradores de la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza, se hace necesario articular el régimen de concesión de subvenciones toda vez que éstas constituyen uno de los recursos principales de las mismas, así como un instrumento básico para el fomento del Deporte por parte de esta Consejería, haciendo realidad el deber constitucional de fomento del Deporte que según el artículo 43.3 de la Constitución Española corresponde a los poderes públicos.

En atención a esta necesidad, la Consejería de Cultura estableció por Orden de 6 de julio de 1989 (BOJA núm. 60, de 27 de julio) el régimen de concesión de subvenciones a las Federaciones Andaluzas de Deportes. La creciente importancia que tras

los últimos acontecimientos deportivos ha adquirido el Deporte, las nuevas exigencias y realidades sociales, así como la necesidad de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a los preceptos de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, que con carácter supletorio son de aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, así como las exigencias establecidas en la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, aconsejan una puesta al día de dicha Orden para el mejor cumplimiento de los fines de interés público perseguidos con las subvenciones y para el desarrollo de una política deportiva más dinámica y con efectos multiplicadores.

Por tanto, a raíz de la experiencia adquirida y de la propia evolución normativa de la materia, surge esta nueva Orden, que viene a sustituir a la anterior, reguladora del régimen de concesión de subvenciones específicas a las Federaciones Andaluzas de Deportes.

Por todo lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO:

Artículo 1.

Esta Orden regula el procedimiento a seguir para la concesión de subvenciones específicas destinadas a las Federaciones Andaluzas de Deportes.

Artículo 2.

Serán objeto de subvención:

a) La gestión y funcionamiento ordinario de las Federaciones deportivas Andaluzas.

b) Las Actividades deportivas, entendiéndose como tales, entre otras, las siguientes:

La promoción y el fomento del deporte de base.

La promoción y el fomento de deportistas y entidades deportivas de élite o con proyección de futuro.

La organización, gestión y patrocinio de actividades preparatorias, eventos y competiciones deportivas.

En cada Resolución anual, se establecerán los topes máximos y mínimos que deberán dedicarse a cada uno de los dos capítulos anteriores.

Artículo 3.

1. Solamente podrán solicitar estas subvenciones las Federaciones Andaluzas legalmente constituidas y debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas, mediante escrito firmado por el Presidente de la entidad, según el modelo que figura en el Anexo de esta Orden, que irá dirigida al Consejero de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, y será presentado en la Dirección General de Deportes, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, o en cualquiera de las formas previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Proceso Administrativo Común.

2. Al escrito de solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

a) Respecto del año anterior al que se solicita la subvención:

Memoria Deportiva.

Balance consolidado.

b) Respecto del año para el que se solicita la subvención:

Planes y/o programas, especificando los objetivos perseguidos y la asignación correlativa de medios para su ejecución, todo ello orientado de acuerdo con las circunstancias contenidas en el art. 5 de la presente Orden.

Presupuesto pormenorizado de ingresos y gastos del año para el que se solicita la subvención.

Declaración Jurada, suscrita por el Presidente de la Federación relativa a todas las subvenciones solicitadas o que se vayan a solicitar a otras entidades, con expresión de la cantidad solicitada.

A efectos de comprobación de los documentos anteriores, se acompañará certificado de la Asamblea General, donde se contengan los acuerdos de aprobación del balance del año anterior, el presupuesto del ejercicio corriente y de los planes, programas y calendario deportivo.

3. Caso de estar incorrecta o incompleta la documentación exigida en el apartado anterior, se concederá un plazo de veinte

días naturales para proceder a su subsanación, apercibiéndose del archivo del expediente si dejase pasar el plazo sin realizar dicha subsanación.

Artículo 4.

El plazo de presentación de la documentación anterior se establecerá en la resolución que anualmente se publique al efecto.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán examinadas.

Las solicitudes formuladas deberán ser resueltas en un plazo no superior a tres meses a contar desde su presentación. Si no recae resolución expresa en dicho plazo, tales solicitudes quedarán automáticamente desestimadas.

Artículo 5.

Para la concesión de estas subvenciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Como requisito imprescindible y preceptivo, la justificación de toda subvención correspondiente a ejercicios anteriores, cuyo período de realización haya concluido.

b) Contenido global del programa de actividades deportivas a desarrollar.

c) Organización de Campeonatos de Andalucía.

d) Actuaciones encaminadas a la preparación y promoción de deportistas o equipos deportivos de élite.

e) Fomento y promoción del deporte de base.

f) Grado de ejecución de los planes y programas y presupuestos del año anterior.

Artículo 6.

La Dirección General de Deportes, a cuyo cargo se encuentra adscrita la dotación con cargo, a las cuales se solicite o pueda concederse la ayuda económica, revisará técnica y económicamente la documentación aportada, estando facultada para solicitar en cualquier momento los datos o aclaraciones que se estimen convenientes para el efectivo cumplimiento de los objetivos de la subvención.

Una vez recibidas las solicitudes, recabados los asesoramientos y elaborados los informes que resulten necesarios, se propondrá al Consejero de Cultura y Medio Ambiente su concesión, previa comprobación de su adecuación a las finalidades propias de cada una de ellas.

Artículo 7.

El Consejero a la vista de la propuesta citada en el artículo anterior decidirá sobre la procedencia de la cuantía de la subvención solicitada.

Una vez aprobada la misma se procederá a continuación por el correspondiente servicio a formular la proposición del gasto.

El pago de la subvención que en su caso se conceda será efectuado de una sola vez.

Artículo 8.

Los acuerdos de concesión de subvenciones, deberán ser publicados en el BOJA y en los tablones de anuncios de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente y de sus órganos periféricos.

Asimismo las resoluciones serán comunicadas a los interesados, con expresión de la cuantía de la subvención concedida, que de ser inferior a la solicitada requerirá la aceptación expresa y por escrito del interesado.

Todos los acuerdos de concesión de subvenciones deberán ser motivados, en función del mejor cumplimiento de la finalidad que las justifique.

Artículo 9.

Las Federaciones Andaluzas de Deporte deberán acreditar previamente al cobro y en la forma que determina la Orden de 30 de junio de 1988, de la Consejería de Hacienda y Planificación, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

Con independencia de lo establecido anteriormente, en la solicitud de subvención, se acreditará que el peticionario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social mencionadas en la referida Orden mediante declaración expresa responsable.

Artículo 10.

Las Federaciones Andaluzas de Deportes estarán obligadas al cumplimiento de las estipulaciones que se detallan a continuación:

- a) Admitir la inspección de la Dirección General de Deportes, con objeto de comprobar la correcta ejecución de los programas subvencionados.
- b) Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto, en el momento en que se produzca.
- c) Hacer constar en toda la información y desarrollo de sus actividades el patrocinio de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

Artículo 11.

1. Las Federaciones Andaluzas de Deporte perceptoras de estas subvenciones estarán obligadas a justificar la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad para la que fueron concedidos, tal como establece el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, las Federaciones Andaluzas deberán presentar ante la Dirección General de Deportes la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de los programas o actividades realizadas.
- b) Certificación extendida por el Tesorero de la entidad con el visto bueno del Presidente de la Federación Andaluza de Deporte, donde se haga constar:
El importe total del gasto contraído por las actividades objeto de subvención, especificando la/s aportación/es del promotor/es y la subvención de la Dirección General de Deportes y aquéllas que provengan de otros organismos públicos.

Relación de gastos, con especificación de perceptores e importe que corresponde a cada acreedor, acreditada mediante la aportación de los documentos justificativos originales.

c) Certificado acreditativo de que el importe de la Subvención ha quedado registrado en su contabilidad, con expresión del asiento practicado.

d) Los ejemplares de los programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico, escrito o sonoro, donde conste la expresa mención, en su caso, del patrocinio de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

3. El plazo de presentación de la documentación requerida en el párrafo anterior y al tratarse de planes anuales, se establece, en todo caso antes del día 31 de enero del ejercicio siguiente al de la concesión de la subvención, independientemente de que haya sido o no realizado su pago.

4. Una vez presentadas las cuentas justificativas y en el caso de que existan reparos se dispondrá de un mes contado a partir de la notificación, para la completa subsanación de los defectos observados.

Artículo 12.

Los justificantes originales una vez revisados por la Dirección General de Deportes, deberán ser custodiados por el tesorero de la Federación durante al menos 5 años, en los cuales y siempre que no les hayan sido requeridos por otro órgano administrativo, quedarán a disposición de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente para posibles comprobaciones.

Artículo 13.

La no justificación de la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad para la que fueron concedidos, tendrá como consecuencia la no concesión de la subvención solicitada para el año siguiente, de acuerdo con lo previsto en el art. 10 de esta Orden.

Artículo 14.

1. Constituyen supuestos de incumplimiento los que a continuación se determinan:

- a) La aplicación de la subvención recibida para actividad distinta de la que se aprobó según proyecto presentado en su día.
- b) La introducción de modificaciones sustanciales sin que las mismas hayan sido aceptadas por la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.
- c) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones impuestas por este orden.

2. La declaración de incumplimiento se efectuará mediante resolución del Consejero de Cultura y Medio Ambiente, y ori-

ginará la incoación del correspondiente expediente de reintegro a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

DISPOSICION ADICIONAL

Se convoca la concesión de subvenciones a las Federaciones Andaluzas de Deporte para 1993, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El plazo de presentación de solicitudes y documentación anexa a éstas será de 30 días hábiles desde la entrada en vigor de la presente Orden.

b) En lo que se refiere al procedimiento, documentación y criterios para la concesión, se estará a lo dispuesto en la presente Orden.

c) Del importe total de la subvención que en su caso sea concedida, el 50% como mínimo deberá ser destinado a la promoción, programación y desarrollo de actividades deportivas, y un 50% como máximo podrá ser destinado a gastos de funcionamiento y gestión de la Federación correspondiente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 6 de julio de 1989 de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, relativa al régimen de concesión de subvenciones a las Federaciones Andaluzas de Deporte (BOJA núm. 60 de 1998).

DISPOSICION FINAL

En todo aquello no reservado al Consejero de Cultura y Medio Ambiente, el Director General de Deportes podrá dictar las resoluciones que considere oportunas para el desarrollo, aplicación y eficaz ejecución de lo que dispone esta Orden.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOJA.

ANEXO

Excmo. Sr.:
D. _____ con domicilio a efecto de notificaciones en C/ _____ número _____ de _____ provincia de _____ C.P. n° _____ y N.I.F. _____ como Presidente y en representación de la Federación Andaluza de _____, con N.I.F. _____

EXPONE QUE:

Haciendo uso del derecho que me asiste, por virtud de lo dispuesto en la Orden de ____ de ____ de 1993 de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, por la que se establece el régimen de concesión de subvenciones a las Federaciones Andaluzas de Deportes.

SOLICITO:

Me sea concedida una subvención por importe de _____ de pesetas para atender los gastos de gestión, funcionamiento y actividades deportivas relativos al año en curso y referidos en la documentación anexa, que es la exigida en el art. 3.2. de la referida Orden.

De recaer resolución favorable a la presente solicitud, queda señalado como medio de pago:

_____ Cheque nominativo
_____ Transferencia a cuenta núm. _____
en la entidad bancaria _____
agencia n° _____
domiciliada en C/ _____
de la población _____
provincia de _____

En Sevilla, a de de 199....

Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de abril de 1993

RESOLUCION de 26 de marzo de 1993, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se hace pública la subvención concedida para la catalogación sobre planeamiento en Almería, así como la cantidad asignada para ello.

Esta Dirección General de Bienes Culturales, teniendo en cuenta los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad recogidos en el artículo 18 de la Ley 3/1991 de 28 de diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, ha resuelto hacer pública la subvención concedida para la realización de la Catalogación sobre Planeamiento en Almería, así como la cantidad asignada para ello.

Beneficiario	Importe
Ayuntamiento de Almería	10.000.000 ptas.

Sevilla, 26 de marzo de 1993.- El Director General, José Guirao Cabrera.

RESOLUCION de 5 de abril de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se convocan ayudas para actividades de turismo joven en espacios naturales.

Dentro del Plan Integral de Actuaciones Andalucía Joven 1993, la Agencia de Medio Ambiente realiza el Programa Juventud y Medio Ambiente entre cuyas actividades figura la de «Turismo Joven en Espacios Naturales», que quiere hacer posible el conocimiento del patrimonio natural y cultural de Andalucía.

Esta convocatoria de ayudas se regirá por las siguientes bases:

1. Destinatarios.

Pueden optar a esta ayuda las personas jurídicas que dispongan de capacidad y medios suficientes para desarrollar proyectos medioambientales de turismo joven en espacios naturales, como pueden ser:

- Asociaciones de Defensa de la Naturaleza.
- Escuelas-Taller de Medio Ambiente.
- Asociaciones juveniles de carácter medioambiental.
- Clubes de viajeros.
- Empresas de turismo rural.
- Cooperativas de turismo rural procedentes de Escuelas-Taller de Medio Ambiente.
- Otros.

2. Cuantificación de la ayuda.

La ayuda a los proyectos que resulten seleccionados consistirá en una bonificación del 50% del coste por participante, efectuándose el pago a la entidad organizadora tras finalizar la actividad desarrollada.

La Agencia de Medio Ambiente ha destinado para el conjunto de estas actividades la cantidad de 4.100.000 pesetas.

3. Requisitos.

3.1. Los destinatarios de los proyectos deberán ser jóvenes de ambos sexos, andaluces o residentes en Andalucía, con edades comprendidas entre 18 y 30 años.

3.1. Para la realización de la actividad, ésta debe contar con un número de participantes que no ha de ser inferior a 10 ni superior a 40. En cualquier caso la selección de los participantes la realizará la Agencia de Medio Ambiente.

3.3. Las fechas de realización serán durante los meses de septiembre y octubre de 1993; y enero, febrero y marzo de 1994.

4. Proyectos y solicitudes.

Para poder optar a estas ayudas, los interesados presentarán un proyecto detallado de la actividad, acompañado del modelo de solicitud que se especifica en el Anexo, conteniendo los siguientes datos:

4.1. Denominación del itinerario.

4.2. Modalidad: senderismo, rutas ecuestres, cicloturismo, turismo náutico, etc.

4.3. Número de plazas ofertadas a los participantes.
4.4. Especificación del tipo de alojamiento e instalaciones a utilizar.

4.5. Descripción del entorno donde se realizará la actividad y cartografía del itinerario a seguir.

4.6. Programa de actividades a desarrollar y horarios previstos.

4.7. Calendario propuesto con posibles alternativas.

4.8. Recursos materiales y humanos que se emplearán.

4.9. Presupuesto desglosado del itinerario, ajustándose de modo orientativo a las siguientes partidas:

- Transporte.
- Alojamiento y manutención.
- Material.
- Gastos de organización.
- Otros (especificar).

4.10. Datos de la Entidad organizadora: identificativos, bancarios (a efectos del ingreso en su caso de las bonificaciones adjudicadas y pagos de los participantes), currículum,...

4.11. Datos del equipo organizador: coordinador, nombre de los monitores, edades, currículum y experiencia personal en actividades similares, direcciones de contacto,...

5. Lugar y plazo de presentación.

Las solicitudes y proyectos se enviarán a los Servicios Centrales de la Agencia de Medio Ambiente, Gabinete de Divulgación y Comunicación Social, Avenida de Eritaña, 1, 41071 Sevilla, o bien a las Direcciones Provinciales de la Agencia de Medio Ambiente.

El plazo de presentación será de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

6. Selección.

La Agencia de Medio Ambiente seleccionará los proyectos con arreglo a los siguientes criterios: interés de la actividad, posibles impactos sobre el medio, relación calidad/precio, originalidad y aspectos innovadores de las propuestas.

Cualquier modificación en el programa o en el presupuesto del proyecto una vez seleccionado, deberá contar con el consentimiento de ambas partes.

Una vez finalizada la actividad, la entidad organizadora presentará una memoria a la que se adjuntarán los cuestionarios de evaluación, diseñados por la Agencia de Medio Ambiente y facilitados a los participantes, debidamente cumplimentados, así como la correspondiente factura en el plazo máximo de quince días.

7. Publicidad.

La publicidad y difusión de los proyectos que resulten seleccionados corresponderá a la Agencia de Medio Ambiente.

Sevilla, 5 de abril de 1993.- El Presidente, Fernando Martínez Salcedo.

ANEXO

PROGRAMA JUVENTUD Y MEDIO AMBIENTE
Convocatoria de ayudas para actividades de
«TURISMO JOVEN EN ESPACIOS NATURALES»
AÑO 1993

MODELO DE SOLICITUD

Nombre del itinerario: _____
 Modalidad: _____ Lugar: _____
 Entidad organizadora: _____
 Dirección y teléfono: _____
 Coordinador (nombre, dirección y teléfono): _____
 Fecha realización: _____ Duración: _____
 Plazas: _____ Alojamiento: _____
 Lugar, fecha y hora de salida: _____
 Medio de desplazamiento: _____
 Servicios incluidos: _____
 Descripción sintética del itinerario por jornadas: _____
 Presupuesto por plaza: _____
 Presupuesto total: _____
 Equipo requerido a los participantes: _____